EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 020
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de febrero de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	**0045-44**	***CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S***	***19***	***26/02/2025***	***PARV 121***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0045-44se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS: **3.1** REQUERIMIENTOS 1.La Póliza Minero Ambiental No. 1000601982101 del 1 de febrero de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A, con vigencia desde el 1 de febrero de 2024 hasta 1 de febrero de 2025, y un valor amparado de $ 181.536.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 14681622 del 21 de noviembre 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la **Póliza Minero Ambiental** en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. **2.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año**

						2024 para el mineral de grava, el cual fue radicado en el Sistema de Gestión Documental mediante el No. 20241003481542 del 18 de octubre del 2024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. PARV No. 111 del 03 de febrero de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto a la circular externa No.006 del 28 de junio de 2024 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2024 para el mineral de grava,** dado que a la fecha de su presentación, allegado mediante Evento No. 657302 del 25 de noviembre del 2.024, aún no estaba cubierto la totalidad del IV trimestre del 2.024, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 111 del 03 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al

						correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44 que, el Formato Básico Minero Anual 2023 allegado mediante radicado No. 95561-0 del 08 de mayo de 2024 (Evento 567359), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación. **4.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44 que, la corrección y/o ajuste al Formato Básico Minero semestral 2017, allegado mediante radicado No. 96671-0 del 29 de mayo de 2024 (Evento 576386), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación. **5.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44 que, la corrección y/o ajuste al Formato Básico Minero anual 2.014, allegado mediante radicado No. 107987-0 del 14 de enero del 2.025 (Evento No. 678697), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación. **6.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44 que, la corrección y/o ajuste al Formato Básico Minero semestral 2.015, allegado mediante radicado No. 108202-0 del 17 de enero del 2.025 (Evento No. 680877), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación.

						7.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44 que, la atención a los requerimientos establecidos en el Auto PARV No. 256 del 10 de julio de 2020, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2006 y 2007 y los Formatos Básicos Mineros anual 2005, 2006 y 2007, debe realizarse a través de la plataforma de ANNA MINERIA **8.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No**. 0045-44**, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "*Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional*", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **9.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44, que a la fecha del presente Concepto Técnico PARV No. 111 del 03 de febrero de 2025, no ha presentado el documento correspondiente al control de la producción. Actualmente, el titulo minero cuenta con PTO aprobado e instrumento ambiental. Por lo tanto, debe aportar el documento de “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos **10.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44, que mediante Auto PARV No. 467 del 13 de agosto del 2.024, se ENTIENDE POR PRESENTADA, las respuestas a los requerimientos enunciados mediante Auto PARV No. 274 del 31 de octubre del 2023, relacionados con: *- Requerimiento bajo causal de caducidad, referente a la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización.* *- Requerimiento bajo apremio de multa, referente a presentar el plano actualizado de las labores mineras en donde se exponga las obras de soporte, y los avances de explotación realizados anteriormente.* *- Requerimiento bajo apremio de multa, referente a instalar la señalización de tipo informativa en un lugar relativamente seguro y tan pronto reinicien las actividades.*

						Los cuáles serán verificados en la próxima visita de fiscalización integral. **11.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **0045-44** que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras aprobado bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deber{a presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera. **12.Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **0045-44** que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera. **13.RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. **0045-44** que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **14.RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No**. 0045-44** que, en cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establece que se harían en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez la autoridad minera informará la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. Así mismo que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada **15.Remitir oficio y solicitar** al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA, que establezca si en el proceso con radicado No. 44-001-33-40-003-2017-00322-00, en donde funge como demandante: defensoría del pueblo- regional Guajira y como parte demandada: CORPOGUAJIRA- CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., impide el desarrollo de las labores mineras en el área del contrato de concesión No. 0045-44, ubicado en jurisdicción del municipio de Riohacha del Departamento de La Guajira, con el fin de tomar decisión de fondo en torno a la solicitud de suspensión de actividades, enviada por la empresa CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.

						16.Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 0045-44 que, se solicitará información al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA, sobre los alcances de las medidas adoptadas en torno del proceso No. 44-001-33-40-003-2017-00322-00, con el fin de tomar decisión de fondo sobre la solicitud de suspensión de actividades. **17.Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. 0045-44 causadas hasta la fecha del presente concepto técnico PARV **No. 111 del 03 de febrero de 2025,** se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **18.Informar** que el Contrato de Concesión No. 0045-44 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado de mineral de **GRAVA DE RIO** en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que cuenta con la aprobación del documento técnico, la respectiva licencia ambiental y se encuentra contractualmente en la etapa de explotación. **19.Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARV No. 111 del 03 de febrero de 2025.** **20.Informar** que mediante del 256 del 10 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 13 de julio de 2020 y Auto PARV No. 052 del 01 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 005 del 02 de febrero de 2024 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **21.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 22.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ICQ-08303**	***FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ***	***17***	***26/02/2025***	***PARV 122***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular FILADELFO JESÚS DAZA MARTINEZ: **3.1 APROBACIONES** **1.Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2021 para los minerales de gravas y recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciado y liquidados en cero.

						2.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2023 para los minerales de gravas y recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciado y liquidados en cero. **3.Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2023 para el mineral de grava, toda vez que se encuentran bien diligenciado y liquidados en cero. **4.Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2023 para el mineral de recebo, toda vez que se encuentran bien liquidados, y en el expediente reposa el comprobante de pago y el certificado de origen respectivo. **3.2** REQUERIMIENTOS **1.requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2024** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.Requerir** al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM "AnnA Minería **la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010,** teniendo en cuenta las variables aprobadas en el programa de trabajos y obras, y el cambio de modalidad a contrato de concesión; o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 112 del 03 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						3.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2022,** toda vez que revisado el expediente minero se evidencia los recursos y reservas no han sido actualizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.11. del Concepto Técnico PARV No. 112 del **03** de **febrero** de 202**5**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **4.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023**, toda vez que revisado el expediente minero se evidencia los recursos y reservas no han sido actualizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.11. del Concepto Técnico PARV No. 112 del **03** de **febrero** de 202**5**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **5.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2024**, toda vez que revisado el expediente minero se evidencia los recursos y reservas no han sido actualizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2024, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **6.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el comprobante de pago del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2024**, toda vez que no reposan en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a

						la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **7.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el comprobante de pago del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2024**, toda vez que no reposan en el expediente minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf

						2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.Informar** al titular minero que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos **4.Informar** al titular del Contrato de concesión No.ICQ-080303 que a través de acto administrativo por separado se requerirá para que entregue al Banco de Información Minera – BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, siguiendo los pasos definidos en Protocolo de Entrega de Información de la Resolución VSC No.000002 del 03 mayo de 2023. **5.Informar** al titular del contrato de concesión No. ICQ-080303, que la Póliza Minero Ambiental 63-43-101001441 expedida el 5 de febrero de 2025 con vigencia desde 05/02/2025 hasta 04/02/2026 con valor asegurado de $463.589.856,00., allegada mediante radicado No. 111129-0 del 17 de febrero de 2025 (Evento 697695), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación. **6.Informar** al titular del contrato de concesión No. ICQ-080303, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2024 para el mineral de Gravas y Recebo., allegado mediante evento 687858 del 30 de enero de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación. **7.Informar** al titular del contrato de concesión No. ICQ-080303, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2024 para el mineral de Gravas y Recebo., allegado mediante evento 687860 del 30 de enero de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.

						8.RECORDAR al titular que se encuentran entre los términos para la presentación del Formato Básico Minero anual año 2024, junto con su plano georreferenciado en formato SHP o Geo Database a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería- hasta los 10 primeros días hábiles del mes de febrero. 9.RECORDAR al titular minero que deberá presentar el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la resolución 100 del 20 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023 la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. **10.Remitir** al **Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución** GTRV No. 179 del día 3 de diciembre de 2010 emitida por el Instituto Colombiano de Geología Minería INGEOMINAS, la cual quedó Ejecutoriada y en Firme el día Veintitrés (23) de septiembre de 2013 y con constancia de ejecutoria No. 0120, sobre el perfeccionamiento del trámite de cesión autorizada mediante resolución GTRV-0037 de 19 de marzo de 2010, quedando la sociedad PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S. PROMICAR con la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera No. ICQ-08303, identificada con el NIT 900.313.983-3. **11.Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. ICQ-08303 causadas hasta la fecha del presente concepto técnico PARV No. 112 del **03** de **febrero** de 202**5**, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **12.Informar** que el Contrato de Concesión No. ICQ-08303 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. para el mineral de gravas y recebo. **13.Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101001441 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **14.Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 112 del **03** de **febrero** de 202**5** **15.Informar** que mediante del Auto PARV No. 485 del 10 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 100 del 11 de octubre de 2021, Auto PARV No. 478 del 24 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No.90 del 24 de noviembre

						de 2023, Auto PARV No. 302 del 31 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 33 del 12 de junio de 2024, y Auto PARV No. 622 del 12 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 058 del 18 de noviembre de 2024 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **16.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KBR-08491**	***CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL***	***26***	***26/02/2025***	***PARV 123***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **KBR-08491** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 136 del 12 de febrero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **KBR-08491,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 136 el 12 de febrero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **KBR-08491** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 136 del 12 de febrero de 2025, se observa superposición parcial con la capa:

						• *Superposición con capas de Infraestructura terrestre – Zona de utilidad Pública:* • *Superposición parcial con ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2. ID: 5833. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización: 1 de junio del 2019. Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016.* • *Superposición total con ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 1. ID: 8428. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Fecha de actualización: 1 de junio del 2019. Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 1 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192 DE F.* • *Superposición parcial con capa Licencias Ambientales – Proyecto Licenciado Polígono, denominado AREAS DE PERFORACION EXPLORATORIA CHUSPAS Y CHORRO. ID: LAM0039_3914. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de actualización: 6 de octubre del 2019.* • *Superposición parcial con capa Restitución de Tierras – Predio_Restitución denominado MEDIDA CAUTELAR-PREDIO CAMPO ALEGRE. ID: 709. Fuente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA. Fecha de actualización: 6 de octubre del 2019. Observaciones: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA Auto de sustanciación 044 de 03 de abril de 2017. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00228-00-00.* • *Superposición con capas de Áreas de la Minería – Áreas Restringidas:* • *Superposición total con ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 1. ID: 376657. Fuente: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG. Fecha de actualización: 1 de junio del 2019.* • *Superposición parcial con ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2. ID: 376600. Fuente: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG. Fecha de actualización: 1 de junio del 2019.* • *Superposición parcial con SIGM_ISR - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG. ID: 050206- LAM0039_3914. Fuente: RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG. Fecha de actualización: 06 de octubre del 2019.* **PARÁGRAFO**: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la titular del Contrato de Concesión No. **KBR-08491**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

						ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 136 del 12 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **KBR-08491** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO**: **Informar** que, a través de Resolución No. 0097 del 22 de noviembre de 2011, proferida por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0861 del 11 de mayo de 2011 de la siguiente manera: *"**ARTICULO PRIMERO**. Sustraer con carácter temporal y por un periodo de un (1) año de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 del Río Magdalena una superficie de 12,4 Ha, donde se encuentran ubicadas las dos (2) áreas de explotación de fuentes de materiales para el proyecto vial "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas (…)"* **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Remítase a la compañía "SEGUROS MUNDIAL", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. NB-10331892 expedida el 11 de julio de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **KBR-08491** para la vigencia comprendida entre el 24 de abril de 2024 hasta el 24 de abril de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, titular del Contrato de Concesión No. **KBR-08491,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite *de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
AUTO	**FLR-102**	***MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A***	***20***	***26/02/2025***	***PARV 124***	**3 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C. A.: **3.1** APROBACIONES **1.APROBAR** el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre 2023 para el mineral Recebo, toda vez que el mismo fue presentado en cero (0). **2.APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2021 para los minerales Caliza y Recebo.

						3.APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2022 para el mineral Caliza. **3.2** REQUERIMIENTOS 1.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C. A., identificada con Nit. 819002612-8, en su calidad de beneficiaria del título minero N° FLR-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($203.102,94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral caliza. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($203.102,94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2022 para el mineral caliza. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C. A., identificado/s con Nit. 819002612-8, en su calidad de beneficiaria del título minero N° FLR-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL PESOS DOSCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.233,48) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2023 para el mineral caliza. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL PESOS DOSCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.233,48) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de pago de regalías del I trimestre de 2023 para el mineral caliza. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						3.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C. A., identificado/s con Nit. 819002612-8, en su calidad de beneficiaria del título minero N° FLR-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.102,94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2024 para el mineral caliza. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MIL CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.102,94) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2024 para el mineral caliza. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C. A., identificado/s con Nit. 819002612-8, en su calidad de beneficiaria del título minero N° FLR-142, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.376) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2024 para el mineral recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.376) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2024 para el mineral recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **5.REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestion Minera - ANNA Minería corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II y III trimestre 2023 para los minerales de Caliza y Recebo, toda vez que aunque el valor a cancelar se cubre en su totalidad con los dineros cancelados, el titular minero debe diligenciar en su totalidad el Formulario de Regalías, específicamente en este caso DESTINO DEL MINERAL (Nombre o razón Social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y adjunte los certificados de origen. Para que subsane la falta que se le

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **6.REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestion Minera - ANNA Minería corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre 2023 para el mineral de Caliza toda vez que, aunque el valor a cancelar se cubre en su totalidad con los dineros cancelados, el titular minero debe diligenciar en su totalidad el Formulario de Regalías, específicamente en este caso DESTINO DEL MINERAL (Nombre o razón Social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y adjunte los certificados de origen. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **7.REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2024 para el mineral CALIZA Y RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **8.REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016 para el mineral RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.3** RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En

						caso de dificultades puede comunicarse con el grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil **2.INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. FLR-142 que la Póliza Minero No. 46-43-101000617 Expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025 con valor asegurado de $ 581.114.160 radicado No. 92983 Fecha y hora: 20/MAR/2024 16:05:15 (evento: 548166), fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo. **3.INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. FLR-142que debe presentar ante la Autoridad minera el documento "Metodología de Control a la Producción" implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos 4.**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 93284 de 28/MAR/2024 17:35:01 (evento: 549746) el formato básico minero anual correspondiente al año 2017, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5.**INFORMAR**, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 93285 de 28/MAR/2024 17:39:26 (evento: 549749) el formato básico minero anual correspondiente al año 2018, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6.**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 94351 de 16/ABR/2024 20:50:53 (evento: 557518), el formato básico minero anual

						correspondiente al año 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7.**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No 94350 de 16/ABR/2024 20:50:56 (evento: 557516), el formato básico minero anual correspondiente al año 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **8.INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 76037 de 09/JUL/2023 20:17:18), el formato básico minero anual correspondiente al año 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **9.INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No 94348 de 16/ABR/2024 20:48:03 (evento: 557512), el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificada. **10.INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No 94350 de 17/ABR/2024 20:23:44 (evento: 558157), el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 11.**INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. FLR-142 que se da por ACEPTADA la información allegada mediante radicados No. 20241002886632 de 2 de enero del 2024, 20241003117212 de 02 de mayo del 2024, 20241003117222 de 02 de mayo del 2024, 20241003118522 de 03 de mayo del 2024, y las mismas serán objeto de verificación en la próxima inspección de campo. **10 INFORMAR** del Contrato de Concesión No. FLR-142 que mediante Auto VSCSM No. 000001 de 01 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico PARV 005 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						11 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión FLR-142, que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. **12** Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 063 del 20 de enero de 2025. **13** Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000617 ha sido requerido bajo causal de caducidad y multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **14 INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias **15 INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLR-142, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 063 del 20 de enero de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **17** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GER-101**	***MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A***	***14***	***26/02/2025***	***PARV 125***	DISPOSICIONES

						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GER-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A: **3.1** REQUERIMIENTOS **1.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de gestión– SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **III trimestre del año 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **3.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **4.Requerir** a sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2024** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución

						40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico

						Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.RECORDAR a la sociedad titular que se encuentran entre los términos para la presentación del Formato Básico Minero anual año 2024, junto con su plano georreferenciado en formato SHP o Geo Database a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería- hasta los 10 primeros días hábiles del mes de febrero. 4.RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GER-101, que toda vez genere producción debe contar con la implementación del documento "Metodología de Control a la Producción" con miras a determinar el volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico. **5.Remitir** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción de lo resulto en la Resolución VCT-000456 del 21 de mayo de 2021, respecto a la cesión de derechos dentro del contrato de concesión GER-101 a favor del señor Manuel Pertuz Celedón, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico se evidencia no ha sido inscrita. **6.Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GER-101 causadas hasta la fecha del concepto técnico PARV No. 113 del 03 de febrero de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **7.Informar** que el Contrato de Concesión No. GER-101 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. para mineral de ROCA O PIEDRA DE CALIZA EN BRUTO **8.Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARV No. 113 del 03 de febrero de 2025.** **9.Informar** que mediante Auto PARV No. 365 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico PARV No. 055 del 11 de agosto de 2020, Auto PARV No. 331 del 12 de junio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 034 del 24 de junio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad , el Auto PARV No. 365 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico PARV No. 055 del 11 de agosto de 2020, Auto AUT-906-250 del 18 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 044 del 19 de mayo de 2022, Auto PARV No.061 del 06 de febrero de 2024 (Estado Jurídico No.006 del 07 de febrero de 2024), Auto PARV No. 331 del 12 de junio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 034 del 24 de junio

						de 2024 y Auto-AUT-906-784 del 15 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 042 del 16 de agosto de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **10.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0138-20**	***DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS***	***31***	***26/02/2025***	***PARV 126***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. **0138-20**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS**: **3.1. APROBACIONES** **1.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al III trimestre del 2018, para mineral arena, el cual fue presentados en cero (0). **2.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondiente al II trimestre del 2021, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **3.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondiente al III trimestre del 2021, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **4.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondiente al IV trimestre del 2021, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **5.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al I trimestre del 2022, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **6.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al II trimestre del 2022, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **7.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al III trimestre del 2022, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0).

						8.Aprobar el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **9.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al I trimestre del 2023, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **10.Aprobar** el Formulario de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al II trimestre del 2023, para los minerales **arena y gravas**, los cuales fueron presentados en cero (0). **3.3 REQUERIMIENTOS** **1.Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual 2023 con el respectivo archivo geográfico, conforme a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual 2024 con el respectivo archivo geográfico, conforme a lo evaluado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2005, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						4.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2006, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, **5.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2006, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **6.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería” el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2006, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **7.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: “Anna Minería”, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2006, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						8.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2007, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **9.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2007, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **10.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2007, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **11.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2007, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2005. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						12.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2008, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **13.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2008, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **14.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2008, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **15.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2008, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						16.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2009, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **17.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2009, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **18.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2009, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **19.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2009, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						20.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2010, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **21.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2010, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **22.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Mineria" el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2010, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **23.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2010, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						24.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2011, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **25.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2011, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **26.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2011, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **27.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2011, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						28.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2012, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **29.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2012, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **30.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2012, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **31.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2012, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						32.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2013, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **33.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2013, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **34.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2014, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **35.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2014, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						36.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2014, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **37.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2014, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **38.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Mineria, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2016, para el mineral de **gravas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **39.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2018, para el mineral de **gravas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						40.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, para el mineral de **arenas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **41.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2021, para el mineral de **gravas** con los respectivos soportes de pago si dieran lugar, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 42.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80426089 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de beneficiario del título minero No. **0138-20**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.622,98), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías para el mineral **arenas** correspondientes al III trimestre del año 2023, además el ítem "Destino del Mineral" no se encuentra diligenciado y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($11.622,98), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías para el mineral **arenas** correspondientes al III trimestre del año 2023; así como diligenciar el ítem "Destino del Mineral" de dicho formulario, y anexe los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						43.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80426089 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de beneficiario del título minero No. **0138-20**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($46.875,36), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías para el mineral **gravas** correspondientes al IV trimestre del año 2023, además el ítem "Destino del Mineral" no se encuentra diligenciado y no se anexaron los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de cancelación contenida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($46.875,36), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías para el mineral **gravas** correspondientes al IV trimestre del año 2023; así como diligenciar el ítem "Destino del Mineral" de dicho formulario, y anexe los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **44.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2024, para los minerales **arenas y gravas** con los respectivos soportes de pago y certificados de origen que respalden las regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **45.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2024, para los minerales **arenas y gravas** con los respectivos soportes de pago y certificados de origen que respalden las regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						46.Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente Al III trimestre del 2024, para los minerales **arenas y gravas** con los respectivos soportes de pago y certificados de origen que respalden las regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **47.Requerir bajo causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería", los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2024, para los minerales **arenas y gravas** con los respectivos soportes de pago y certificados de origen que respalden las regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **48.Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del 2023 para los minerales **gravas y arenas**, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el titular minero debe diligenciar el ítem *"Destino del Mineral"* en su totalidad, y adicionalmente anexar los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **49.Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del 2018 para el mineral **gravas**, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el titular minero debe diligenciar el ítem *"Destino del Mineral"* en su totalidad, y adicionalmente anexar los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						50.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III trimestre del 2019 para los minerales **gravas y arenas**, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el titular minero debe diligenciar el ítem *"Destino del Mineral"* en su totalidad, y adicionalmente anexar los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **51.Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre del 2019 para el mineral **gravas**, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el titular minero debe diligenciar el ítem *"Destino del Mineral"* en su totalidad, y adicionalmente anexar los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **52.Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, por el Sistema Integral de Gestión Minera: "Anna Minería, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II trimestre del 2020 para el mineral **gravas**, toda vez que, aunque el valor cancelado cubre la totalidad de la deuda, el titular minero debe diligenciar el ítem *"Destino del Mineral"* en su totalidad, y adicionalmente anexar los certificados de origen del material explotado que respaldan las declaraciones de regalías presentadas, conforme a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 53.Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 274 del 22 de febrero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019, así: **BAJO CAUSAL DE CANCELACION**. **i)** Allegar el saldo faltante de pago de REGALIAS por valor de TRESCIENTOS NOVENTA ($390) PESOS M/CTE más los intereses que se generados hasta su fecha efectiva de pago correspondiente al IV trimestre de 2017 para mineral **Arena de Río,** junto con el comprobante de pago, de acuerdo a lo recomendado e el Concepto técnico PARV No. 172

						del 15 de febrero de 2019. **ii)** Allegar el saldo faltante de pago de REGALIAS por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($442) PESOS M/CTE más los intereses que se generados hasta su fecha efectiva de pago correspondiente al I trimestre de 2018 para mineral **Arena de Río**, junto con el comprobante de pago, de acuerdo a lo recomendado e el Concepto técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019, y **iii)** Allegar el saldo faltante de pago de REGALIAS por valor de TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($3.302) PESOS M/CTE más los intereses que se generados hasta su fecha efectiva de pago correspondiente al II trimestre de 2018 para mineral **Grava de Río**, junto con el comprobante de pago, de acuerdo a lo recomendado e el Concepto técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019. Lo anterior, como quiera que el auto citado se notificó en fecha superior a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así: De conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019, se tiene que el señor **DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS**, identificado con cedula de ciudanía No.80.426.089, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0138-20**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($390.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral **ARENAS**. En consecuencia, se procede a **REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($390.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017 para el mineral **ARENAS**, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. De conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019, se tiene que el señor **A DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS**, identificado con cedula de ciudanía No.80.426.089, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0138-20**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($442.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral **ARENAS**. En consecuencia, se procede a **REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($442.oo.), más los intereses

						que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al I Trimestre de 2018 para el mineral **ARENAS**, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. • De conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019, se tiene que el señor **A DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS**, identificado con cedula de ciudanía No.80.426.089, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0138-20**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($3.302.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al II Trimestre de 2018 para el mineral **GRAVAS**. En consecuencia, se procede a **REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la **causal de cancelación,** de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($3.302.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al II Trimestre de 2018 para el mineral **GRAVAS**, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 172 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2.Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de regalías Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo- AnnAmineria_compressed.pdf. 3.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **4.Recordar** que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025. **5.Recordar** que, los Formatos Básicos Mineros, deben diligenciarse completamente, y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. **6.Informar** que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377".

						7.Informar que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regaláis en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo d transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co. **8.Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Radicado No. 94866-0 del 24 de abril de 2024, (evento No. 560928), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **9.Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con Radicado No. 94864-0 del 24 de abril de 2024, (evento No. 560905), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **10.Informar** que, se da por presentada la respuesta allegada mediante los radicados No. 20241003014182 del 21 de marzo de 2024; 20241003014202 del 21 de marzo de 2024; 20241003014212 del 21 de marzo del 2024; 20241003014302 del 21 de marzo del 2024 y, 20241003014162 del 21 de marzo del 2024, dando respuesta a los requerimientos impuestos mediante Auto PARV No. 501 del 22 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 079 del 26 de diciembre de 2023, a la Licencia de Explotación No. **0138-20**, los cuales serán objetos de verificación en la próxima inspección de campo. **11.Informar** que mediante **Auto PARV No. 095 del 22 de febrero de 2024**, notificado a través de Estado Jurídico No. 011 del 23 de febrero de 2024, se le requirió bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12.**Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. **0138-20 SI** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del registro único de comercializadores de minerales– RUCOM, para mineral de **ARENAS, GRAVAS**.

						13.Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. **0138-20** causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. **104** del 31 de enero de 2025, se indica que la sociedad concesionaria **NO se encuentra al día**. **14.Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 104 del 31 de enero de 2025. **15.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988.
AUTO	**0175-20**	***JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS CASITAS***	***14***	***26/02/2025***	***PARV 127***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0175-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS CASITAS: **3.1** REQUERIMIENTOS **1.Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, **por el no pago de la multa impuesta por valor de 277.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC No. 001193 de 15 de noviembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 22 de febrero de 2019, según constancia de ejecutoria No. 35 del 1 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2023** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 115 del **03** de **febrero** de 202**5**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						3.Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2024** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **4.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **I trimestre del año 2024, para mineral de arcilla**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **5.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2024, para mineral de arcilla**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **6.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **III trimestre del año 2024, para mineral de arcilla**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **7.Requerir** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería

						el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2024, para mineral de arcilla**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico

						Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No, 0175-20, que la Resolución VSC No. 001356 del 27 de diciembre de 2024, quedó ***ejecutoriada y en firme*,** el día 12 de febrero de 2025, según constancia ejecutoria PARV-2025-CE-029, por lo anterior, se encuentra en curso el término para dar cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- para que alleguen a esta dependencia la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. 4.INFORMAR al titular minero presentar ante la Autoridad minera el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos **5.Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0175-20 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **6.Informar** que el Contrato de Concesión No. 0175-20 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **para el mineral de ARCILLAS.** **7.Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 115 del 03 de febrero de 2025. **8.Informar** que mediante Auto PAR Valledupar No. 088 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 010 del 22 de febrero del 2024 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad,, Auto PARV No. 104 de fecha 23 de enero

						de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 del 24 de enero de 2019, Auto PARV No. 540 del 22 de mayo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 39 del 23 de mayo de 2019, Auto PARV No. 657 de fecha 03 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 91 del 04 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 174 del 13 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 34 del 14 de abril de 2021, Auto PARV No. 477 de 24 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 90 del 24 de noviembre de 2022, Auto PAR Valledupar No. 088 de fecha 21 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 010 del 22 de febrero del 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **9.Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**GDI-081**	***BEST COAL COMPANY S.A.S***	***3***	***25/02/2025***	***AUT-906-1039***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba **GDI-081** el Formato Básico Minero Anual de 2022. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **11832073** del **12/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LJJ-08291**	***GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ***	***2***	***25/02/2025***	***AUT-906-1040***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08291**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12433384** del **14/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LJJ-08291**	***GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ***	***2***	***25/02/2025***	***AUT-906-1041***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08291**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12433445** del **14/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LJJ-08291**	***GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ***	***2***	***25/02/2025***	***AUT-906-1042***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08291**, se aprueba el Formato Básico Minero A nual de 2021.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12433534** del **14/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**LJJ-08291**	***GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ***	***2***	***25/02/2025***	***AUT-906-1043***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08291**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12722915** del **14/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LE7-14191**	***ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE***	***3***	***25/02/2025***	***AUT-906-1044***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LE7-14191**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **9245637** del **12/DIC/2024** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LE7-14191**	***ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE***	***3***	***25/02/2025***	***AUT-906-1045***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LE7-14191**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **9339040** del **12/DIC/2024** **3**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1046***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2015. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12122710** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 **4.** de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1047***	**DISPOSICIONES** **1**. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba **IDC-11021X** el Formato Básico Minero Anual de 2022. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12126647** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1048***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12126439** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LE7-14191**	***ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1049***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LE7-14191**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **9229240** del **12/DIC/2024** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508502**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***2***	***26/02/2025***	***AUT-906-1050***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **508502**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2024. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18471075** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1051***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12126397** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1052***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12126340** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1053***	**DISPOSICIONES**

						1. Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba **IDC-11021X** el Formato Básico Minero semestral de 2019. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12126098** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1054***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12123067** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 **4.** de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1055***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12123010** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 **4.** de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1056***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12122931** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 **4.** de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IDC-11021X**	***LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1057***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IDC-11021X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **12122789** del **17/FEB/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**OG2-09327**	***ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1058***	**DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **OG2-09327**, se informa lo siguiente al titular minero **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO**: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **OG2-09327**, se INFORMA al Titular que la póliza minero ambiental No. **4643101000548** emitida por seguros del estado con vigencia desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2023, se encuentra vencida en su cobertura por lo cual no será objeto de evaluación. **2.** Informar que luego de revisado el expediente digital del titulo No.**OG2-09327** se logró evidenciar que mediante Radicado No.109192-0 (evento 688338) del 31 de enero de 2025 fue presentada la póliza minero ambiental No. 4643101000652 emitida por Seguros del Estado, con vigencia del 30 de enero de 2025 al 30 de enero de 2026 y con un valor asegurado de $748.225,00 en la plataforma de ANNA, la antes mencionada será evaluada dentro la misma plataforma y le será notificado el resultado de dichaevaluación a través de acto administrativo. **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**SAC-08291**	***YUMA CONCESIONARIA S.A***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1059***	**DISPOSICIONES** **1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba **SAC-08291** el Formato Básico Minero Anual de 2019. **2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18225602** del **21/ENE/2025** **3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0187-20**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1060***	**DISPOSICIONES** 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero **0187-20**, se ACEPTA la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0097 del 28 de febrero de 2019 proferida por la Corporación Autónoma Regional del César "CORPOCESAR", otorgada al señor ORLANDO CRUZ VEGA a través de la Resolución No. 0323 de fecha 07 de abril de 2010. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **15127464** del **20/DIC/2024**. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **15127462** del **24/ENE/2025**. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**DEU-111**	***CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA***	***4***	***26/02/2025***	***AUT-906-1061***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **DEU-111**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**:

						Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2007 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a lanotificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HGS-13332**	***BEST COAL COMPANY S.A.S***	***3***	***26/02/2025***	***AUT-906-1062***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **HGS-13332**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **BEST COAL COMPANY S.A.S.**: Requerir a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ARE-TJO-17401**	*JUAN BAUTISTA MARTINEZ BRITO, GRABRIEL SEGUNDO MARTINEZ BRITO, ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA, EFRAIN MARTINEZ URBINA, LUIS*	***3***	***24/02/2025***	***GSC-ZO-ARE-No.003***	**DISPOSICIONES** Con base en lo expuesto previamente, se dispone: **PRIMERO: REQUERIR** a los beneficiarios de la ARE-TJO-17401 presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con los correspondientes soportes de pago y la cancelación de los intereses causados si a ello da lugar del trimestre III del año 2018, los trimestres I, II, III, IV del año 2019, los trimestres I, II, III, IV del año 2020, los trimestres I, II, III, IV del año 2021, los trimestres I, II, III, IV del año 2022, los trimestres I, II, III, IV del año 2023 y los trimestres I, II, III, y IV del año 2024, especificando mes a mes su producción y liquidado con el precio fijado mensualmente por el Banco de la República con sus correspondientes recibos de pago y Certificado de Origen.

		FERNANDO URBINA MARTINEZ, LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL, ALFREDO JESUS MADERA URBINA, ULDARICO MARTINEZ MARTINEZ				El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial *"el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley"*, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º *"las Áreas de Reserva Especial declaradas (…) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación".* Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. **SEGUNDO: REQUERIR** a los beneficiarios de la ARE-TJO-17401 **SO PENA DE TERMINACION** con base al artículo 16 de la Resolución 266 del 16 de julio de 2020 respecto a los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZO- ARE- No. 060 del 11 de marzo de 2024. En referencia a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con los correspondientes soportes de pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. **TERCERO**: **INFORMAR** a los Beneficiarios del ARE-TJO-17401, que en adelante deberá hacer uso y de forma obligatoria del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, ya que los tres meses de transición establecidos en la circular 05 del 01 de abril de 2024, terminaron el 01 de julio de 2024. **CUARTO**: **CORRER TRASLADO** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, respecto a la exclusión al señor Luis Fernando Urbina Martínez como beneficiario del ARE-TJO-17401, de acuerdo con lo resuelto en la Resolución 005 del 30 de marzo de 2023. **QUINTO: REQUERIR** a los beneficiarios de la ARE-TJO-17401 **SO PENA DE TERMINACION** con base al artículo 16 de la Resolución 266 del 16 de julio de 2020 respecto a los requerimientos realizados a través del el Auto PARV No. 047 de 26 de enero de 2024. En referencia a: • Instalar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en el frente de explotación y la planta de triturados. • Instalar puntos ecológicos para la adecuada recolección de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. • Presentar los permisos para operar la planta de procesamiento primario del cobre. • Adecuar los parámetros técnicos del frente de explotación, según lo especificado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 007 del 09 de enero de 2024.

						• Implementar un sistema de drenaje para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, deben hacer zanjas de coronación en el talud superior y peraltes en las bermas y cunetas en la pista de acceso a los taludes superiores. • Realizar orden y aseo en la planta e instalaciones de beneficio de los materiales de construcción y de la planta observada para el procesamiento de cobre que es ajena a la cantera de roca caliza, pero está ubicada por dentro del área de Reserva Especial ARE TJO-17401. • Vincular al proyecto minero una persona responsable que reúna las características establecidas en la norma, para la supervisión y dirección técnica de la cantera. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Titulo II de la ley 1437 de 2011. **SEXTO: RECOMENDAR a** los beneficiarios del ARE-TJO-17401, dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. **SEPTIMO: INFORMAR** a los beneficiarios del ARE-TJO-17401, que mediante Decreto 1035 del 14 de agosto de 2024, se modifica parcialmente capitulo, 2 del título 7, de la parte 5, del libro 2 del decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividad mineras sin autorizaciones y exigencias prevista. **OCTAVO: INFORMAR** a los beneficiarios mineros del Área de reserva especial ARE-TJO-17401, que Debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable en el de Seguridad para labores subterráneas (Decreto 1886 de 2015), al artículo 97 del código de minas, ley 685 de 2001, así mismo el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo y las Resolución 0312 del 13-02-2019 y demás normas establecidas por el Ministerio del trabajo. **NOVENO: INFORMAR** a los beneficiarios mineros del Área de reserva especial ARE-TJO-17401 que el concepto técnico GSC-ZO-ARE No. el 011 del 10 de febrero de 2025, es acogido por el presente acto administrativo. **DÉCIMO: INFORMAR** a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento a los requerimientos efectuados por parte de la Autoridad Minera. **UNDÉCIMO: CORRER TRASLADO** al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. **DÚODECIMO CORRER TRASLADO** a la alcaldía del municipio de Distracción - departamento del La Guajira para su conocimiento y fines pertinentes. **DÉCIMOTERCERO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de febrero de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.02.26 14:04:03 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR